

ORIGINAL**GOBIERNO DE PUERTO RICO**20^{ma.} Asamblea
Legislativa3^{ra.} Sesión
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 820****INFORME POSITIVO CONJUNTO**

17 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura y la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 820, presentan a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo Conjunto de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 820 tiene el propósito de crear la Ley de Alfabetización Mediática y Digital de Puerto Rico con el fin de garantizar que el estudiantado del sistema público de enseñanza desarrolle competencias de alfabetización mediática y digital donde se fomente el uso responsable de la tecnología y de la inteligencia artificial (IA), y fortalecer la resiliencia ciudadana ante la desinformación y manipulación digital.

INTRODUCCIÓN

La acelerada transformación digital que caracteriza al siglo XXI ha redefinido profundamente la manera en que las sociedades producen, consumen y comparten información. El acceso inmediato a contenidos digitales, el uso extendido de redes

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

sociales y la integración creciente de tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, han generado oportunidades significativas para el aprendizaje, la innovación y la participación democrática. Sin embargo, estos avances también han traído consigo retos sustanciales relacionados con la proliferación de desinformación, la manipulación mediática, los sesgos algorítmicos y la exposición de la niñez y juventud a contenidos engañosos o perjudiciales.

En este nuevo ecosistema informativo, el sistema educativo público tiene la responsabilidad ineludible de preparar al estudiantado no solo para utilizar la tecnología, sino para comprenderla críticamente, analizar la información que consume y ejercer su ciudadanía digital con ética, discernimiento y responsabilidad. La alfabetización mediática y digital se ha convertido, por tanto, en una competencia esencial para el desarrollo integral del estudiantado, la protección de su bienestar emocional e intelectual y el fortalecimiento de una democracia informada y resiliente.

El Proyecto del Senado 820 responde a esta realidad contemporánea mediante la creación de la Ley de Alfabetización Mediática y Digital de Puerto Rico, estableciendo un marco legal claro y estructurado para integrar, de forma sistemática y transversal, el desarrollo de competencias de alfabetización mediática y digital en el currículo del sistema público de enseñanza. La medida reconoce que niños, niñas y jóvenes enfrentan diariamente un entorno saturado de información, donde la capacidad de identificar fuentes confiables, detectar desinformación, comprender el funcionamiento de la inteligencia artificial y producir contenido responsable resulta indispensable para su formación académica, cívica y social.

Asimismo, esta legislación se fundamenta en la política pública constitucional que garantiza el derecho a una educación que promueva el desarrollo pleno de la persona y fortalezca los valores democráticos. En armonía con la Ley 85-2018, según enmendada, el PS 820 promueve la innovación pedagógica, la equidad educativa y la formación de ciudadanos críticos, capaces de interactuar de manera consciente y responsable en los espacios digitales que hoy definen la vida social, económica y política.

De igual forma, el proyecto adopta un enfoque preventivo y formativo frente a los riesgos asociados a la desinformación y la manipulación digital, proponiendo estrategias curriculares, formación docente continua, colaboración interagencial y mecanismos de evaluación que aseguren una implantación gradual, sostenible y efectiva. Al hacerlo, la Asamblea Legislativa reconoce que educar en alfabetización mediática y digital no constituye un complemento opcional, sino una herramienta esencial para fortalecer la resiliencia ciudadana, proteger la niñez y juventud, y garantizar una participación informada en la sociedad contemporánea.

En este contexto, el Proyecto del Senado 820 se inserta como una medida de alto interés público y educativo, dirigida a dotar al sistema de enseñanza de Puerto Rico de las herramientas necesarias para enfrentar los desafíos informativos del presente y del

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

futuro, reafirmando el compromiso del Estado con una educación pertinente, moderna y alineada con las exigencias del mundo digital.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisiones, como parte de la evaluación y análisis de la P. del S. 820, solicitaron memoriales explicativos al Departamento de Educación; Universidad de Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, Puerto Rico Innovation & Technology (PRITS), el Dr. Marcos A. Velez Rivera, y el Dr. José R. Ferrer López. Al momento de realizar este informe, el Sr. Joshua Castro no había enviado su memorial.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

*Bps
C. Velez*

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante DEPR), en su memorial, comenzó reconociendo la importancia de fortalecer el sistema de enseñanza pública mediante herramientas que promuevan el pensamiento crítico, el análisis responsable de la información y el uso adecuado de las tecnologías digitales, particularmente ante los retos contemporáneos asociados a la proliferación de información errónea o manipulada en los entornos digitales. Asimismo, contextualiza su rol constitucional y legal como la agencia responsable de garantizar una educación pública que promueva el desarrollo integral del estudiantado y la formación de ciudadanos capaces de integrarse productivamente a la sociedad y al mundo laboral.

No obstante, el Departamento señaló que, aunque el objetivo del proyecto resulta loable y responde a una necesidad real dentro del ecosistema educativo contemporáneo, la medida, según originalmente redactada, presentaba ciertas consideraciones operacionales y estructurales relacionadas con la manera en que se proponía integrar estas competencias dentro del currículo oficial. En particular, el DEPR manifestó reservas sobre disposiciones que entraban en el ámbito de la operacionalización curricular, señalando que algunos de los mecanismos propuestos podrían no armonizar adecuadamente con los marcos curriculares existentes ni con los procesos institucionales establecidos para el desarrollo y revisión de contenidos educativos. De igual forma, el memorial planteó observaciones sobre la viabilidad de establecer estándares específicos para un contenido transversal, así como sobre posibles implicaciones administrativas y fiscales asociadas a la implementación de algunas disposiciones del proyecto.

A pesar de dichas observaciones, el propio memorial reconoce que varias de las iniciativas contempladas en la medida guardan relación con esfuerzos y prácticas que el Departamento ya promueve o tiene facultad de desarrollar dentro del marco de la legislación vigente, particularmente en áreas como la colaboración interagencial, la

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

promoción de iniciativas educativas vinculadas al uso responsable de la tecnología y la integración de contenidos que fomenten el análisis crítico de la información dentro del proceso educativo. Asimismo, el DEPR reiteró su disposición institucional para colaborar con la Asamblea Legislativa en el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a fortalecer el sistema educativo y a preparar al estudiantado para los retos de la sociedad digital contemporánea.

A la luz de los planteamientos incluidos en el memorial, las Comisiones evaluaron detenidamente cada una de las preocupaciones señaladas por el Departamento y procedieron a atenderlas mediante el correspondiente entirillado electrónico de la medida. Dicho proceso permitió armonizar el texto del proyecto con las facultades administrativas y los procesos curriculares del Departamento de Educación, eliminando o ajustando aquellas disposiciones que pudieran generar conflictos operacionales o implicaciones fiscales innecesarias, y reforzando, a su vez, el rol del Departamento en el desarrollo e implementación de la política pública propuesta. De esta manera, las modificaciones incorporadas atienden sustancialmente las reservas señaladas por el DEPR, permitiendo que la medida avance de forma compatible con la estructura normativa y administrativa del sistema educativo público.

En consecuencia, y considerando que las preocupaciones expuestas por el Departamento han sido debidamente atendidas mediante las enmiendas incorporadas en el entirillado electrónico, las Comisiones entienden que no subsisten objeciones sustantivas que impidan recomendar favorablemente la aprobación de la medida, la cual persigue fortalecer las capacidades críticas del estudiantado frente a los desafíos informativos del entorno digital contemporáneo.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

La Universidad de Puerto Rico (UPR) sometió su memorial explicativo en el que manifestó acoger con interés la medida legislativa y respaldar sus objetivos generales, reconociendo la pertinencia y urgencia de atender los retos que plantea el entorno digital contemporáneo, particularmente la desinformación, la manipulación mediática y el uso ético de la tecnología y la inteligencia artificial.

La UPR destacó que resulta indispensable dotar al estudiantado de herramientas para el pensamiento crítico, la verificación de información y la participación responsable en espacios digitales, elementos que el proyecto busca promover mediante la integración transversal de la alfabetización mediática y digital en el currículo del sistema público de enseñanza. Asimismo, la institución resaltó que el Proyecto del Senado 820 establece un marco legal orientado a fortalecer la capacidad del sistema educativo para formar ciudadanos informados, éticos y resilientes, mediante una implementación progresiva del contenido en las distintas materias, la atención a la formación profesional del personal

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

docente, la revisión de prácticas vinculadas a proveedores tecnológicos y el fomento de la colaboración interagencial y comunitaria.

Desde su función como principal institución académica y científica del país, la Universidad señaló que cuenta con la capacidad institucional para contribuir a la implantación de la medida, particularmente a través del desarrollo de programas de formación docente en alfabetización mediática y digital, la investigación aplicada sobre desinformación, sesgo algorítmico e inteligencia artificial en contextos educativos, así como el diseño de microcredenciales y cursos cortos dirigidos a educadores y estudiantes.

Como recomendaciones, la UPR sugirió considerar la inclusión de la Universidad y de otras instituciones de educación superior como socios estratégicos en la implementación de la Ley, especialmente en la formación docente y la evaluación de impacto. De igual modo, propuso la creación de un observatorio de alfabetización mediática y digital, liderado por instituciones académicas, para monitorear avances y formular recomendaciones, así como la necesidad de que los estándares curriculares contemplen la diversidad cultural y lingüística del estudiantado y la inclusión de comunidades con acceso limitado a la tecnología.

En conclusión, la Universidad de Puerto Rico expresó su respaldo a la medida, y reiteró su disposición para colaborar con las Comisiones y con las agencias pertinentes en el desarrollo e implementación de la misma.

*Bps
teger*

INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO

En su memorial explicativo, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico manifestó su respaldo a la medida, reconociendo la necesidad apremiante de preparar al estudiantado del sistema público para desenvolverse críticamente en el ecosistema informacional contemporáneo, caracterizado por la sobreabundancia de datos, la desinformación y el uso creciente de tecnologías digitales e inteligencia artificial.

El Instituto destacó que la alfabetización mediática y digital constituye un componente esencial para el desarrollo del pensamiento crítico, particularmente en lo relacionado con la capacidad de analizar información, evaluar fuentes y comprender contenidos cuantitativos y estadísticos que circulan en medios y plataformas digitales. En ese sentido, valoró positivamente que la medida se fundamente en el derecho constitucional a la educación y se alinee con los principios de la Ley 85-2018, según enmendada, al promover una educación orientada al desarrollo integral y a la formación de una ciudadanía crítica y responsable.

Como punto sobresaliente de su análisis, el Instituto recomendó fortalecer la medida mediante la integración explícita de componentes de alfabetización estadística dentro del marco de alfabetización mediática y digital propuesto. A juicio de la agencia, resulta indispensable que el estudiantado adquiera destrezas para interpretar

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

correctamente datos, gráficos y visualizaciones, evaluar la validez metodológica de estudios e investigaciones, identificar correlaciones presentadas erróneamente como causalidades y reconocer prácticas de manipulación estadística en medios y redes sociales.

Asimismo, el Instituto subrayó la importancia de que la implementación de la política pública cuente con un andamiaje sólido de evaluación y medición. En ese contexto, recomendó la realización de diagnósticos iniciales que permitan medir las competencias mediáticas, digitales y estadísticas del estudiantado antes de la implantación curricular, así como el desarrollo de indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación longitudinal que faciliten el seguimiento del impacto de la medida a lo largo del tiempo.

De igual forma, el Instituto resaltó la necesidad de que los datos recopilados en el proceso de implementación estén desagregados por región, nivel socioeconómico y género, con el propósito de identificar brechas en el acceso a recursos tecnológicos y atender desigualdades educativas. En esa misma línea, enfatizó que la política pública debe considerar la equidad digital como un elemento transversal para garantizar que todo el estudiantado se beneficie de la medida, independientemente de su contexto socioeconómico.

En cuanto a la ejecución de la Ley, el Instituto señaló la importancia de la capacitación docente y del desarrollo de materiales educativos adecuados, recomendando alianzas estratégicas con universidades y entidades especializadas para fortalecer la formación en alfabetización estadística, mediática y digital. Asimismo, sugirió que la medida incorpore un componente explícito sobre ética digital e inteligencia artificial, en coherencia con las recomendaciones internacionales de la UNESCO, incluyendo el análisis crítico de algoritmos, la identificación de sesgos y la comprensión de las implicaciones sociales de la automatización.

En conclusión, el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico expresó su apoyo al Proyecto del Senado 820, entendiendo que representa un paso fundamental para preparar a la población estudiantil ante los retos informativos contemporáneos.

PUERTO RICO INNOVATION & TECHNOLOGY SERVICES (PRITS)

La Puerto Rico Innovation and Technology Service (en adelante PRITS), reconoció en su memorial el valor y la intención educativa del Proyecto del Senado 820, dirigido a fortalecer el pensamiento crítico del estudiantado, fomentar el uso responsable de la tecnología y la inteligencia artificial, y reforzar la resiliencia ciudadana frente a la desinformación y la manipulación digital. En su análisis, la agencia destacó que la medida propone integrar de manera transversal la alfabetización mediática y digital dentro del currículo del sistema público de enseñanza, mediante estándares de aprendizaje

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

ajustados al nivel de desarrollo del estudiantado, experiencias educativas interdisciplinarias y programas de formación docente continua. Asimismo, PRITS valoró positivamente que el proyecto promueva la colaboración interagencial y multisectorial para apoyar la implantación de la política pública y el desarrollo de recursos educativos y tecnológicos que faciliten el aprendizaje en la era digital.

Desde la perspectiva de la agencia, la alfabetización mediática y digital constituye una herramienta fundamental para la formación de ciudadanos capaces de evaluar críticamente la veracidad de la información, participar responsablemente en los espacios digitales y contribuir al fortalecimiento de la democracia en un contexto caracterizado por la rápida circulación de contenidos digitales y el uso creciente de tecnologías avanzadas. En ese sentido, PRITS coincidió en que la medida atiende una necesidad real dentro del entorno informacional contemporáneo y representa un esfuerzo dirigido a fortalecer las capacidades críticas del estudiantado puertorriqueño.

No obstante, la agencia expresó preocupaciones específicas en torno al Artículo 7 del proyecto, relativo a los contratos con proveedores educativos digitales. PRITS señaló que las disposiciones contenidas en dicho artículo, aunque compatibles con la política pública tecnológica del Gobierno, reproducen obligaciones que ya se encuentran reguladas en el marco legal vigente sobre innovación tecnológica, manejo de datos y ciberseguridad. En particular, destacó que leyes como la Ley Núm. 75-2019, la Ley Núm. 122-2019 y la Ley Núm. 40-2024 establecen normas claras sobre transparencia algorítmica, protección de datos personales, accesibilidad, seguridad de la información y revisión de contratos tecnológicos, materias cuya supervisión y regulación recaen precisamente en dicha agencia. Por tal razón, PRITS advirtió que la inclusión de tales disposiciones dentro de una ley de política educativa podría generar duplicidad normativa o interpretaciones confusas respecto al andamiaje legal vigente.

Ante dichos señalamientos, y en atención a las recomendaciones contenidas en el memorial, las Comisiones evaluaron cuidadosamente los planteamientos de la agencia y procedió a atenderlos mediante el correspondiente entirillado electrónico de la medida. Como resultado de dicho proceso, se eliminó el Artículo 7 del proyecto, suprimiéndose así las disposiciones relacionadas con la contratación tecnológica que motivaron las reservas de PRITS. De esta manera, el texto enmendado evita redundancias con la legislación vigente y preserva la coherencia del marco normativo que regula los asuntos de innovación tecnológica, ciberseguridad y administración de datos en el Gobierno de Puerto Rico.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

En consecuencia, a juicio de las Comisiones, las preocupaciones planteadas por PRITS han sido debidamente atendidas mediante las enmiendas incorporadas al proyecto, por lo que no subsisten objeciones que impidan recomendar favorablemente la aprobación de la medida.

DR. MARCOS A. VELEZ RIVERA

El Dr. Marcos A. Vélez Rivera expresó su apoyo a la medida al reconocer su pertinencia y necesidad ante los retos que plantea la era de la información, la desinformación y el uso creciente de la inteligencia artificial. El Dr. Vélez destacó que la alfabetización mediática y digital constituye un pilar esencial para el desarrollo del pensamiento crítico, la verificación de información y el uso ético de la tecnología. No obstante, señaló la necesidad de realizar ajustes puntuales al lenguaje del proyecto para asegurar una implementación efectiva, coherente y medible.

Entre sus recomendaciones principales, indicó que el término "microcredencial", definido en el Artículo 3, debe utilizarse de forma consistente en el articulado, sugiriendo sustituir o complementar el término "certificaciones" por "microcredenciales" en el Artículo 6. Asimismo, recomendó revisar la redacción del Artículo 5 para asegurar que la integración de las competencias en Estudios Sociales sea viable dentro de la estructura curricular vigente, considerando que dicha materia no siempre se ofrece de forma independiente en todos los niveles del sistema público.

De igual forma, recomendó que el repositorio digital contemplado en los Artículos 5 y 6 incluya recursos en múltiples formatos alineados con los mapas curriculares del Departamento de Educación. En cuanto al Artículo 10, recomendó aclarar el lenguaje relativo a los informes anuales para que reflejen un estándar medible, de modo que se informe la cantidad de maestros que hayan obtenido certificaciones o microcredenciales en alfabetización mediática y digital, y no únicamente la participación en actividades de formación.

En conclusión, el Dr. Marcos A. Vélez Rivera reiteró que el Proyecto del Senado 820 constituye una pieza legislativa necesaria y visionaria, cuyas recomendaciones buscan fortalecer la claridad, coherencia y viabilidad de su implementación en el sistema educativo público.

Cabe mencionar que, en atención a los señalamientos del Dr. Vélez Rivera, las Comisiones acogieron varias de sus recomendaciones, las cuales fueron incorporadas mediante el entirillado electrónico de la medida con el propósito de fortalecer la claridad y viabilidad de su implantación.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

DR. JOSÉ R. FERRER LÓPEZ

El Dr. José R. Ferrer López, catedrático de Educación del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, sometió un memorial en el que expresó su respaldo a la medida, destacando que la misma constituye una acción estratégica para fortalecer las competencias ciudadanas, críticas y tecnológicas del estudiantado, del personal docente y del sistema educativo público en su conjunto.

El Dr. Ferrer señaló que la propuesta legislativa responde de manera pertinente a los desafíos contemporáneos asociados a la desinformación, la automatización mediada por inteligencia artificial y la sobreexposición digital, los cuales inciden directamente en el juicio crítico, la participación democrática y el bienestar social. A su juicio, la alfabetización mediática y digital debe concebirse como una competencia esencial del siglo XXI, alineada con los estándares y recomendaciones de organismos internacionales como la UNESCO, la OCDE y el Consejo de Europa, que reconocen la alfabetización mediática e informacional como un componente central de la ciudadanía democrática.

Como punto sobresaliente, el deponente destacó que el Proyecto del Senado 820 se alinea con experiencias y marcos internacionales exitosos, particularmente en Europa, América Latina y los Estados Unidos, donde la alfabetización mediática y digital ha sido incorporada como eje transversal del currículo educativo. Asimismo, resaltó que la evidencia comparada demuestra que la exposición pasiva a la tecnología no garantiza el desarrollo de competencias digitales, por lo que resulta indispensable institucionalizar la enseñanza explícita del pensamiento crítico, la verificación de fuentes y el uso ético de la información y de la inteligencia artificial.

No obstante, el Dr. Ferrer recomendó fortalecer la medida mediante ajustes normativos y operacionales dirigidos a asegurar su viabilidad, equidad y sostenibilidad. Entre sus recomendaciones principales, señaló la conveniencia de establecer un modelo de implantación gradual que incluya fases piloto previas al despliegue a nivel nacional. De igual forma, recomendó incorporar mecanismos claros de evaluación de impacto educativo que permitan medir el desarrollo de competencias adquiridas por el estudiantado.

Asimismo, el deponente sugirió reforzar disposiciones relacionadas con la estandarización, accesibilidad y protección de datos, así como integrar de forma explícita la alfabetización en inteligencia artificial como componente esencial de la política pública propuesta. También recomendó la creación de un consejo asesor intersectorial para la alfabetización mediática y digital, con representación de agencias gubernamentales, universidades y organizaciones especializadas, con funciones de revisión técnica y monitoreo. Finalmente, propuso la implantación de un sistema de microcredenciales verificables para reconocer la formación del personal docente y del estudiantado.

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

En conclusión, el Dr. José R. Ferrer López sostuvo que el Proyecto del Senado 820 constituye una propuesta visionaria y necesaria para el desarrollo educativo y democrático de Puerto Rico, y expresó que su aprobación permitiría articular una política pública sólida, basada en evidencia científica y alineada con las mejores prácticas internacionales, dirigida a formar una ciudadanía crítica, informada y éticamente responsable en el entorno digital.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura; y la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico certifican que el P. del S. 820, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis exhaustivo del Proyecto del Senado 820 y de evaluar detenidamente los memoriales, comentarios y recomendaciones sometidos por las entidades gubernamentales, expertos académicos y deponentes que comparecieron ante las Comisiones, se concluye que la medida constituye una iniciativa legislativa necesaria, pertinente y acorde con los retos educativos y sociales que enfrenta Puerto Rico en el contexto de la era digital.

La evidencia presentada ante estas Comisiones confirma que el acelerado crecimiento de los entornos digitales, el acceso masivo a la información y el uso cada vez más sofisticado de tecnologías emergentes, incluyendo la inteligencia artificial, han transformado profundamente la manera en que la ciudadanía accede, produce y comparte conocimiento. Si bien estas herramientas ofrecen oportunidades significativas para el aprendizaje y la innovación, también han generado nuevos desafíos asociados a la desinformación, la manipulación mediática, la proliferación de contenidos engañosos y la dificultad de distinguir entre información veraz y falsa. En este contexto, resulta imperativo que el sistema educativo público provea a la niñez y juventud puertorriqueña las herramientas críticas necesarias para desenvolverse responsablemente en el ecosistema digital contemporáneo.

La alfabetización mediática y digital se reconoce hoy, a nivel internacional, como una competencia esencial para el ejercicio pleno de la ciudadanía democrática, el fortalecimiento del pensamiento crítico y la participación informada en la vida pública. Diversos organismos internacionales, así como experiencias educativas comparadas en múltiples jurisdicciones, coinciden en que el desarrollo de estas competencias debe integrarse de manera estructurada y sistemática dentro de los procesos educativos

**Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820**

formales. El Proyecto del Senado 820 responde precisamente a esa realidad al establecer un marco de política pública dirigido a fortalecer las capacidades analíticas, éticas y tecnológicas del estudiantado del sistema público de enseñanza.

Durante el proceso de evaluación de la medida, las Comisiones recibieron importantes aportaciones de diversas entidades y expertos en la materia, cuyas recomendaciones fueron cuidadosamente consideradas. En atención a dichos planteamientos, las Comisiones procedieron a realizar ajustes al texto del proyecto mediante el correspondiente entirillado electrónico, con el propósito de atender preocupaciones relacionadas con la consistencia terminológica, la viabilidad curricular, la coherencia normativa y la claridad operacional de la medida. Entre otras enmiendas, se atendieron las recomendaciones dirigidas a armonizar el lenguaje del proyecto, fortalecer sus mecanismos de implantación y eliminar disposiciones que pudieran resultar redundantes con el marco legal vigente, como fue el caso del Artículo 7 relativo a la contratación tecnológica.

De esta forma, el texto enmendado refleja un balance adecuado entre la visión de política pública que impulsa la medida y la necesidad de asegurar su implementación efectiva dentro del marco administrativo y curricular del sistema educativo. Las modificaciones incorporadas no solo atienden las preocupaciones planteadas por los deponentes, sino que además robustecen el proyecto al dotarlo de mayor claridad, coherencia y viabilidad institucional.

Las Comisiones entienden que aprobar esta legislación representa una oportunidad estratégica para fortalecer el sistema educativo público y preparar a las nuevas generaciones para enfrentar con criterio, responsabilidad y ética los desafíos del entorno informacional contemporáneo. Formar estudiantes capaces de analizar críticamente la información, verificar fuentes, comprender el funcionamiento de las tecnologías emergentes y utilizar responsablemente las herramientas digitales constituye una inversión directa en el desarrollo democrático, social y económico de Puerto Rico.

En virtud de todo lo anterior, las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, concluyen que el Proyecto del Senado 820 adelanta una política pública necesaria para el fortalecimiento del pensamiento crítico, la educación cívica y la resiliencia informacional de la sociedad puertorriqueña.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura y la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación del P. del S. 820, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
y Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial
Informe Positivo Conjunto P. del S. 820

Respetuosamente sometido,



Brenda Pérez Soto
Presidenta
Comisión de Educación, Arte y Cultura



Wilmer Reyes Berríos
Presidente
Comisión de Ciencia, Tecnología e
Inteligencia Artificial

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 820

16 de octubre de 2025

Presentada por la señora Pérez Soto

Referida a las Comisiones de Educación, Arte y Cultura; y de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

Para crear la Ley de Alfabetización Mediática y ~~Digital~~ Digital e Informacional de Puerto Rico con el fin de garantizar que el estudiantado del sistema público de enseñanza desarrolle competencias de alfabetización mediática y digital donde se fomente el uso responsable de la tecnología y de la inteligencia artificial (IA), y fortalecer la resiliencia ciudadana ante la desinformación y manipulación digital; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La expansión de los medios digitales y de la inteligencia artificial ha transformado radicalmente la forma en que la sociedad accede, produce y comparte información. En este entorno de inmediatez y viralización, la ciudadanía se enfrenta a un flujo constante de información falsa o manipulada que compromete la capacidad colectiva para tomar decisiones informadas y participar responsablemente en la vida democrática.

El fenómeno de la desinformación digital constituye uno de los mayores retos de nuestra época. Las plataformas en línea han democratizado la creación de contenido, pero también han propiciado la proliferación de información errónea, teorías conspirativas y campañas de manipulación que se difunden con rapidez sin

precedentes. Los algoritmos de recomendación crean “burbujas de filtro” que refuerzan creencias preexistentes y limitan la exposición a ideas diversas.

Niños, niñas y jóvenes son especialmente vulnerables a esta crisis informacional. Pasan la mayor parte de su tiempo en entornos digitales, donde la mayoría carece de herramientas críticas para distinguir entre información veraz y engañosa. Su etapa de desarrollo cognitivo y emocional los hace más susceptibles a los efectos de la manipulación mediática, afectando su bienestar, autoestima y confianza en las instituciones. Esta brecha entre las destrezas técnicas para usar tecnología y la comprensión crítica del ecosistema mediático representa un riesgo real para su desarrollo intelectual y cívico.

En Puerto Rico, la experiencia de los últimos años ha demostrado cómo los desafíos informativos pueden amplificarse en momentos de crisis. Tras eventos como el huracán María, los terremotos y la pandemia del COVID-19, la difusión de información falsa impactó la confianza pública y el bienestar colectivo. La juventud puertorriqueña, expuesta a un volumen creciente de contenido digital, necesita destrezas críticas para distinguir entre información veraz y engañosa, independientemente del contexto en que estudie o viva. Promover la alfabetización mediática en todas las escuelas asegura oportunidades equitativas para que cada estudiante pueda formarse como ciudadano informado, reflexivo y resiliente.

Jurisdicciones como California han reconocido esta urgencia mediante la aprobación de la Ley AB 873 (2023) y su expansión en 2024, que integran la alfabetización mediática y digital en el currículo escolar K-12. Estas iniciativas reconocen que la alfabetización mediática no es un complemento, sino una competencia esencial para la ciudadanía del siglo XXI. Países como Finlandia, Suecia y Canadá han adoptado estrategias similares con resultados comprobados en resiliencia democrática y pensamiento crítico.

Esta Ley se fundamenta en el Artículo II, Sección 5 de la Constitución de Puerto Rico, que garantiza el derecho a una educación que promueva el desarrollo integral de

la persona y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, armoniza con la Ley 85-2018, mejor conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, que promueve la innovación pedagógica, la autonomía escolar y la formación de ciudadanos críticos y responsables.

Ante la magnitud del reto informacional contemporáneo, Puerto Rico debe responder de forma educativa, estructurada y sostenida. No basta con advertir sobre los peligros de la desinformación: es imperativo formar estudiantes capaces de analizar fuentes, identificar sesgos, verificar hechos y ejercer su libertad de expresión con ética y responsabilidad.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa establece un marco legal para integrar la alfabetización mediática y digital como herramienta esencial del pensamiento crítico, del aprendizaje autónomo y de la participación democrática. Con ello, se busca fortalecer la resiliencia individual y colectiva frente a la manipulación informativa, proteger el bienestar integral de la niñez y juventud, y garantizar que las próximas generaciones de puertorriqueños crezcan preparadas para participar, con criterio y compromiso, en el ecosistema digital que define el mundo moderno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1 – Título

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Alfabetización Mediática y Digital e
3 Informacional de Puerto Rico".

4 Artículo 2 – Declaración de Propósitos

5 Esta Ley tiene como propósitos fundamentales:

- 6 a) Fomentar en el estudiantado las destrezas necesarias para analizar y usar con
7 responsabilidad la información y la tecnología digital.

1 b) Proteger a la niñez y juventud de los efectos de la desinformación la
2 manipulación mediática y los contenidos digitales perjudiciales.

3 c) Fortalecer la capacidad del sistema educativo público para formar
4 ciudadanos críticos, informados y responsables en el entorno digital.

5 Artículo 3 – Definiciones

6 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
7 indica a continuación:

8 a) Alfabetización mediática ~~y digital~~ e informacional: Conjunto de conocimientos,
9 destrezas y disposiciones que permiten acceder, analizar, evaluar críticamente, crear y
10 compartir mensajes e información en múltiples formatos (impresos, audiovisuales y
11 digitales) de manera responsable, ética y efectiva.

12 b) Contenido manipulado: Material como fotos, videos o mensajes, que ha sido
13 alterado, editado fuera de contexto o generado con programas o inteligencia artificial
14 (como los llamados *deepfakes*) que aparenta ser real pero no lo es, con el propósito de
15 distorsionar la realidad o engañar al público.

16 c) Desinformación: Información falsa, engañosa o parcial difundida con la
17 intención deliberada de manipular percepciones, influir en comportamientos, generar
18 confusión.

19 d) Inteligencia Artificial (IA): Sistemas computacionales que utilizan algoritmos,
20 para procesar información y realizar tareas que simulan la inteligencia humana.

21 e) Marco curricular: Estructura que define los contenidos y competencias
22 esenciales del currículo oficial del Departamento de Educación.

1 f) Microcredencial: Certificación educativa que acredita destrezas específicas en
2 alfabetización mediática y digital.

3 g) Sesgo algorítmico: situación en la que un sistema digital o de inteligencia
4 artificial muestra información o toma decisiones de manera parcial, favoreciendo unas
5 ideas o grupos más que a otros. Esto puede ocurrir porque los datos usados para
6 programar el sistema contienen errores o reflejan prejuicios sociales.

7 h) Verificación de información (fact-checking): Proceso sistemático de
8 corroboración de afirmaciones fácticas mediante el análisis de fuentes primarias,
9 evidencia documental, datos objetivos y métodos de investigación reconocidos.

10 *Bps*
all Artículo 4 – Política Pública

11 El Gobierno de Puerto Rico declara como política pública prioritaria la
12 integración sistemática de la alfabetización mediática ~~y digital~~ e *informativa* como
13 componente transversal y permanente del currículo del sistema público de enseñanza.
14 Esta política reconoce que en la era de la información digital, la capacidad de analizar
15 críticamente contenidos mediáticos, identificar desinformación, comprender el
16 funcionamiento de tecnologías emergentes y participar responsablemente en espacios
17 digitales constituye una competencia fundamental e indispensable para el pleno
18 ejercicio de la ciudadanía democrática, el desarrollo personal integral y la preparación
19 para el mundo laboral del siglo XXI.

20 Esta política busca que cada estudiante desarrolle las competencias necesarias
21 para analizar información, identificar desinformación, comprender el funcionamiento
22 de las tecnologías modernas y participar responsablemente en los espacios digitales.

1 Artículo 5 – Integración Curricular

2 a) El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) incorporará de manera
3 ~~progresiva y sistemática~~ transversal competencias de alfabetización mediática ~~y digital e~~
4 informativa en los marcos curriculares de todas las materias del nivel elemental,
5 intermedio y superior, con énfasis particular en las asignaturas de Español, Estudios
6 Sociales, Ciencias y Matemáticas, comenzando en un término no mayor de dos (2) años
7 académicos.

8 b) Las competencias de alfabetización mediática ~~y digital e~~ informativa que se
9 integrarán al currículo incluirán, sin limitarse a:

- 10 1. Evaluación crítica de fuentes y verificación de información.
- 11 2. Identificación de desinformación y manipulación, ya sea información falsa,
12 deepfakes, imágenes manipuladas, titulares sensacionalistas (clickbait) y otras
13 formas de manipulación mediática.
- 14 3. Comprensión básica del funcionamiento de algoritmos e inteligencia artificial.
- 15 4. Verificación de hechos y corroboración, aplicación de metodologías de fact-
16 checking, uso de herramientas de verificación digital, búsqueda inversa de
17 imágenes, consulta de múltiples fuentes confiables y triangulación de
18 información para confirmar veracidad.
- 19 5. Producción responsable de contenido digital, incluyendo precisión de los
20 hechos, cita adecuada de fuentes, y responsabilidad en la difusión de
21 información.
- 22 6. Respeto a la privacidad, propiedad intelectual y derechos digitales.

1 7. Desarrollo de hábitos saludables en el uso de la tecnología.

2 ~~e) El DEPR desarrollará estándares de aprendizaje específicos y progresivos~~
3 ~~para cada nivel escolar, asegurando que las competencias se adapten al desarrollo~~
4 ~~cognitivo y emocional del estudiantado. Los estándares para nivel elemental enfatizarán~~
5 ~~fundamentos básicos de seguridad en línea y uso responsable; nivel intermedio~~
6 ~~profundizará en análisis crítico y verificación; y nivel superior desarrollará~~
7 ~~competencias avanzadas de producción de contenido y análisis de sistemas~~
8 ~~algorítmicos.~~

9 d) c) El DEPR promoverá activamente proyectos interdisciplinarios y
10 actividades prácticas donde el estudiantado aplique estas destrezas en la vida real. Estas
11 actividades incluirán, sin limitarse a:

12 1. Análisis comparativo de coberturas noticiosas sobre eventos actuales de
13 diferentes fuentes mediáticas.

14 2. Verificación colaborativa de afirmaciones virales en redes sociales usando
15 herramientas de fact-checking.

16 3. Creación de campañas educativas comunitarias sobre identificación de
17 desinformación.

18 4. Producción de contenido informativo multimedia responsable y verificado.

19 5. Simulaciones de debates y discusiones sobre dilemas éticos relacionados con
20 tecnología y medios.

21 6. Investigaciones sobre el impacto de algoritmos en la formación de opinión
22 pública.

1 Artículo 6 – Formación y Desarrollo Profesional Docente

2 a) El DEPR, en colaboración con universidades, instituciones públicas y
3 privadas acreditadas, organizaciones especializadas y expertos en tecnología educativa,
4 desarrollará un programa continuo de formación docente en alfabetización mediática y
5 digital que permitan al personal docente actualizar constantemente sus conocimientos
6 ante la evolución acelerada del sistema digital.

7 b) Este programa incluirá, módulos de capacitación virtual y presencial, talleres
8 prácticos, comunidades de aprendizaje profesional y recursos de autoformación. Las
9 certificaciones Las Certificaciones o microcredenciales obtenidas contarán como horas de
10 desarrollo profesional.

11 c) Se dará prioridad inicial a maestros de Español, Estudios Sociales,
12 Bibliotecarios y Especialistas en Tecnología Educativa, expandiendo progresivamente la
13 formación a todo el personal docente..

14 ~~d) El Departamento mantendrá un repositorio digital con materiales, guías y~~
15 ~~recursos gratuitos para apoyar la enseñanza de estos temas. Este repositorio será~~
16 ~~continuamente enriquecido con contribuciones de educadores practicantes y revisado~~
17 ~~por especialistas en la materia.~~

18 Artículo 7 — Contratos con Proveedores Educativos Digitales

19 ~~a) Todo contrato nuevo que el DEPR suscriba con proveedores de plataformas~~
20 ~~tecnológicas, aplicaciones educativas, sistemas de gestión de aprendizaje o contenidos~~
21 ~~digitales deberá incluir cláusulas específicas que garanticen:~~

1 ~~1. Transparencia algorítmica: Explicación clara y comprensible de cómo~~
2 ~~funcionan los algoritmos de recomendación, personalización o evaluación~~
3 ~~automatizada utilizados en la plataforma, incluyendo los criterios que~~
4 ~~determinan qué contenidos se muestran al estudiantado.~~

5 ~~2. Protección de datos y privacidad: Cumplimiento estricto con las leyes~~
6 ~~federales de protección de privacidad de menores (COPPA, FERPA) y~~
7 ~~normativas locales aplicables, incluyendo limitaciones sobre recolección,~~
8 ~~almacenamiento, uso y comercialización de datos estudiantiles.~~

9 ~~3. Ausencia de desinformación: Mecanismos efectivos para prevenir, identificar~~
10 ~~y eliminar contenidos falsos, engañosos o científicamente inexactos dentro de~~
11 ~~la plataforma, así como procesos transparentes de revisión y corrección.~~

12 ~~4. Accesibilidad para estudiantes con diversidad funcional.~~

13 ~~b) Los contratos deberán incluir el derecho del DEPR a solicitar auditorías~~
14 ~~independientes sobre seguridad de datos, precisión informativa del contenido,~~
15 ~~funcionamiento de algoritmos y cumplimiento de términos contractuales, sin que esto~~
16 ~~suponga costos adicionales para el Departamento.~~

17 ~~e) Los proveedores estarán obligados a proporcionar reportes periódicos sobre~~
18 ~~desempeño de la plataforma, patrones de uso, incidentes de seguridad o privacidad, y~~
19 ~~quejas recibidas, así como establecer mecanismos expeditos de denuncia y resolución de~~
20 ~~problemas accesibles para educadores, estudiantes y familias.~~

1 d) ~~El DEPR revisará todos los contratos existentes con proveedores educativos~~
2 ~~digitales durante su próximo período de renovación o renegociación para incorporar~~
3 ~~estas disposiciones.~~

4 ~~Artículo 8 — Colaboración Interagencial y Comunitaria~~

5 a) ~~El DEPR establecerá acuerdos colaborativos con la Oficina de Innovación y~~
6 ~~Servicios de Tecnología (PRITS), el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico,~~
7 ~~universidades públicas y privadas, y cualquier otra agencias gubernamental al igual~~
8 ~~que con organizaciones privadas y sin fines de lucro para promover talleres y proyectos~~
9 ~~de educación mediática abiertos a estudiantes, familias y comunidades.~~

10 ~~Artículo 9 — Equidad e Inclusión Digital~~

11 ~~El Departamento de Educación garantizará que todas las escuelas (especialmente~~
12 ~~aquellas con menos recursos) reciban apoyo técnico y materiales necesarios para~~
13 ~~cumplir con esta Ley.~~

14 ~~Artículo 10 Z — Evaluación, Monitoreo e Informes~~

15 El DEPR preparará y someterá un informe anual detallado a la Asamblea
16 Legislativa de Puerto Rico, que incluya:

17 a) El progreso de la implementación curricular.

18 b) La cantidad de maestros que han completado formación en alfabetización
19 mediática y digital.

20 c) Estado de implementación curricular en cada nivel educativo.

21 d) Las escuelas que han integrado el programa.

22 e) Resultados de evaluaciones y recomendaciones de mejora.

1 f) Identificación de desafíos, obstáculos y barreras encontradas durante la
2 implementación.

3 g) Recomendaciones específicas y fundamentadas para mejorar la efectividad
4 del programa, incluyendo necesidades de recursos adicionales, ajustes curriculares o
5 cambios legislativos.

6 Artículo ~~11~~ 8 – Reglamentación

7 El Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico adoptará,
8 promulgará y publicará, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días contados
9 a partir de la fecha de aprobación de esta Ley, los reglamentos, normas administrativas
10 y guías técnicas necesarias para la implementación efectiva de todas las disposiciones
11 contenidas en esta Ley.

Bps
WV

12 Artículo ~~12~~ 9 – Cláusula de Separabilidad

13 Si cualquier artículo, sección, párrafo, oración, cláusula o parte de esta Ley fuera
14 declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción competente,
15 dicha determinación no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley, cuyo
16 efecto se limitará al artículo, sección, párrafo, oración, cláusula o parte de la misma así
17 declarada inconstitucional, nula o inválida.

18 Artículo ~~13~~ 10 – Asignación Presupuestaria e Impacto Fiscal

19 La implementación inicial de esta Ley se llevará a cabo ~~prioritariamente~~
20 mediante la optimización ~~y reorientación~~ de recursos humanos, tecnológicos,
21 financieros e infraestructura existente en el Departamento de Educación, maximizando
22 el uso de plataformas virtuales de bajo costo o gratuitas, recursos educativos abiertos,

1 alianzas colaborativas con universidades y organizaciones sin fines de lucro, y
2 capacitación en modalidades híbridas y virtuales que reduzcan costos operativos.

3 El DEPR ~~procurará activamente subvenciones federales, fondos competitivos y~~
4 ~~donaciones de fundaciones privadas destinadas a alfabetización mediática, educación~~
5 ~~digital y desarrollo profesional docente para complementar los recursos existentes y~~
6 ~~acelerar~~ podrá coordinar con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de
7 Hacienda la identificación de fondos para la implementación de esta Ley.

8 Artículo 14 ~~11~~ – Implementación

9 El Departamento deberá completar su implantación plena en un término no
10 mayor de dos (2) años académicos a partir de su promulgación, permitiendo una
11 implementación gradual, reflexiva y de calidad que garantice efectividad y
12 sostenibilidad.

13 Artículo ~~15~~ ~~12~~ – Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.